

# REGLAMENTO DE ELECCIONES APAFA CSIR

## CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 01.-** El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización y desarrollo del proceso electoral para la elección del Consejo Directivo de la APAFA CSIR 2020, la misma que, dada las circunstancias, será desarrollada de manera virtual.

**Artículo 02.-** El presente reglamento basa sus disposiciones en el Código Civil y, supletoriamente, en la Ley 28044 (Ley General de Educación), el DS. 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, y supletoriamente en la Ley 28628 (Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativa Públicas) y el DS 004-2006-ED (Reglamento de la Ley de APAFAS).

## CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 03.-** El presente Comité Electoral está integrado por los miembros del Consejo Directivo de conformidad con el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 20 de noviembre de 2019.

**Artículo 04.-** El Comité Electoral es el órgano encargado de conducir y concluir con transparencia e imparcialidad el proceso electoral 2020 para elegir al Consejo Directivo de la APAFA CSIR para el Periodo 2020 - 2021. Sus decisiones en esta materia constituyen instancia única y solo pueden ser revisadas y modificadas por la Asamblea General.

**Artículo 05.-** El Consejo Directivo de la APAFA CSIR deberá proporcionar al Comité Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, los medios económicos imprescindibles para la realización del proceso electoral con fondos institucionales, procurando incurrir en el menor gasto posible, del que deberán dar cuenta documentalmente.

**Artículo 06.-** El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar, organizar, dirigir, vigilar, difundir y llevar a cabo el proceso electoral, con supervisión y certificación notarial.
- b. Elaborar y definir el Padrón Electoral.
- c. Elaborar o actualizar el reglamento de elecciones.
- d. Elaborar y aprobar el Reglamento Electoral.
- e. Elaborar las Cédulas de Sufragio para la elección del Consejo Directivo.
- f. Recepcionar las inscripciones de la listas de candidatos.
- g. Acreditar a los observadores electorales del sistema y proceso eleccionario virtual.
- h. Coordinar la redactar el acta electoral con la Notaria, consignando los resultados de la elección y proclamar a los candidatos elegidos.

- i. Resolver, en última instancia, los reclamos y/o consultas que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados o personeros y absolver las observaciones de los veedores. Las autoridades educativas no son instancias de solución de estos conflictos.
- j. Elaborar el informe final y enviar una copia del Acta Electoral a la Dirección del SIR, UGEL y SUNARP para los fines de registro y acreditación de los nuevos miembros del Consejo Directivo de la APAFA CSIR, archivando copia de este en el archivo de la asociación.

### **CAPITULO III DE LOS ELECTORES**

**Artículo 07.-** Se considera asociados de la APAFA CSIR a todos los padres de familia y/o tutores que estén inscritos en el padrón de asociados, físico o virtual.

**Artículo 08.-** Tiene derecho a ser elegidos en este proceso electoral, todos los asociados de la APAFA CSIR.

**Artículo 09.-** El derecho al voto se ejercerá mediante voto electrónico en la plataforma digital que designe oportunamente el Comité Electoral, el que debe garantizar la reserva e identidad del elector.

### **CAPITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 10.-** El Padrón Electoral de asociados hábiles será publicado en la página web de la APAFA CSIR en el que se consignará los datos de identidad de los asociados que participaran en el proceso electoral.

**Artículo 11.-** El Comité Electoral admitirá la incorporación y/o modificación de nuevos asociados en el Padrón Electoral, hasta cinco (5) días antes de la fecha de sufragio.

### **CAPITULO V CRONOGRAMA ELECTORAL**

**Artículo 12.-** El proceso electoral para la elección del nuevo Consejo Directivo de la APAFA CSIR, para el periodo 2020-2021, se sujetará al siguiente cronograma:

- a. Inscripción de nuevos asociados a la APAFA CSIR, del 06 al 15 de mayo de 2020, para poder formar parte de las listas de candidatos.
- b. Publicación del primer padrón de asociados inscritos de la APAFA CSIR el 16 de mayo del 2020.
- c. Inscripción de listas de candidatos, del 17 al 25 de mayo de 2020.
- d. Publicación de las listas de candidatos, 26 de mayo de 2020.
- e. Presentación de tachas u observaciones a las listas de Candidatos, entre el 27 al 28 de mayo que deben ser formuladas al correo electrónico [elecciones@apafacsir.org](mailto:elecciones@apafacsir.org) , indicando el fundamento y pruebas que respalden su tacha u observación.

- f. Resolución definitiva sobre tachas y/u observaciones a las listas de candidatos, del 29 al 30 de mayo del 2020.
- g. Publicación de listas de candidatos hábiles para participar en el proceso de elecciones, el 31 de mayo de 2020.
- h. La campaña electoral, se desarrollará entre el 04 al 09 de junio de 2020,
- i. Fecha del Acto electoral (Votación), 10 de junio de 2020 de 08:00 horas a 16.00 horas.
- j. Revisión de los resultados del proceso electoral, conjuntamente con los miembros de la Mesa De Elecciones Virtual y los personeros que deseen el 11 de junio de 2020, mediante una reunión virtual por zoom, con presencia notarial.
- k. Juramentación de los miembros del nuevo Consejo Directivo, el 12 de junio de 2020 a horas 10.00 a.m..

## **CAPITULO VI DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 13.-** Son requisitos para postular a los cargos del Consejo Directivo:

- a. Ser Padre o Madre de familia o tutor del alumno matriculado en el SIR.
- b. Estar registrado en el padrón general de asociados de la APAFA CSIR, al 15 de Mayo.
- c. No tener antecedentes penales, acreditado con la Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior.
- d. No laborar directa o indirectamente para el SIR o el Grupo USIL.
- e. Que su hijo o pupilo esté cursando como máximo el Cuarto año de Educación Secundaria al momento de la postulación.
- f. Lista de candidatos debe tener 7 miembros (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria, Tesorería y Vocalías), necesariamente, debe tener, cuando menos dos (02) representantes de cada nivel (Inicial, Primaria, Secundaria), pero que no representen al mismo grado.

## **CAPITULO VII DEL PROCESO ELECTORAL**

### **Sub capítulo 1.**

#### **Postulación de listas y candidatos**

**Artículo 14.-** La etapa postulatoria se inicia con el envío de las solicitudes de inscripción de las listas de postulantes al Consejo Directivo periodo 2020-2021, al correo electrónico [elecciones@apafacsir.org](mailto:elecciones@apafacsir.org) habilitado para este fin. En esta etapa se evalúan los requisitos exigidos.

**Artículo 15** La solicitud de inscripción de las Listas de postulantes debe contener la siguiente información:

1. Nombre de Personero Legal, correo electrónico y teléfono de contacto, al que se deba remitir cualquier comunicación relacionada al proceso electoral.
2. La identificación completa de los integrantes de la Lista con indicación de los cargos a los que postula, declarando conocer y acatar el Reglamento Electoral en todos sus términos. No se aceptarán variaciones posteriores excepto para los cargos de vocales.
3. Se adjuntarán a la solicitud:
  - 3.1. Copia simple del DNI de los integrantes de la Lista.
  - 3.2. PDF de la Propuesta de Plan Operativo.
  - 3.3. Declaración jurada de cada postulante de no registrar antecedentes penales, ni haber sido removido del cargo en Consejos Directivos.

**Artículo 16-** El Comité Electoral comunicará al personero Legal de las Listas, las observaciones a la información y/o documentación presentada por los Postulantes vía correo electrónico.

**Artículo 17.-** Las observaciones son comunicadas por correo electrónico [elecciones@apafacsir.org](mailto:elecciones@apafacsir.org) señalado para este efecto en la solicitud de inscripción de lista y deben ser subsanadas en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir del día siguiente de la remisión del correo electrónico por parte del Comité Electoral.

**Artículo 18.-** Concluida esta etapa se publicarán en la página web del APAFA CSIR y en una pizarra del SIR, las LISTAS INSCRITAS, para que los asociados formulen tachas u observaciones, que así lo consideren.

**Artículo 19.-** Transcurrido este período, las Listas o candidatos que no hayan sido tachados (as) o hayan subsanado satisfactoriamente las observaciones son declaradas LISTAS APTAS por el Comité Electoral para participar en el proceso electoral, asignándole el número que corresponda al orden de inscripción como distintivo en la cédula de sufragio.

**Artículo 20.-** En caso de no presentarse listas o no existir candidatos, el Consejo Directivo procederá a reprogramar la inscripción por el plazo de siete días. Vencido este plazo y de presentarse solo una lista esta será proclama ganadora de obtener por lo menos un voto válido.

### **Sub capítulo 2.**

#### **De la campaña Electoral**

**Artículo 21.-** La campaña electoral comprende todos los actos tendentes a difundir y poner en conocimiento de los electores las propuestas de los candidatos, que debe estar basada en la difusión de sus respectivos planes de trabajo.

### **Sub capítulo 3.**

#### **De las elecciones**

**Artículo 22.-** Las elecciones se llevarán a cabo conforme al calendario propuesto, a través de una plataforma virtual que seleccione el Comité Electoral.

**Artículo 23.-** La plataforma virtual de elecciones, (Mesa de Elecciones Virtual) estará a cargo de tres (3) padres de familia, quienes deben tener conocimiento y/o dominio en temas informáticos y temas legales serán elegidos por las Delegadas de Aula de cada nivel (Inicial, Primaria y Secundaria) según corresponda.

**Artículo 24.-** Los encargados de la plataforma virtual son responsables ante el Comité Electoral por el desarrollo del sufragio virtual a su cargo con la certificación notarial correspondiente, sus funciones son:

- a. Abrir la plataforma virtual de elecciones conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- b. Dirigir el desarrollo del sufragio dando cuenta al Comité Electoral de cualquier incidente que pudiera surgir y que no pueda ser resuelto por los miembros de la Mesa.
- c. Cerrar la plataforma de sufragio, efectuar el escrutinio una vez concluido el acto eleccionario, y remitir al Comité Electoral el registro electrónico de la plataforma digital una vez finalizado el proceso.

**Artículo 25.-** Los electores sufragan de la siguiente manera:

El asociado emitirá su voto a través de la plataforma digital, utilizando el código y/o contraseña proporcionada para tal efecto, observando los procedimientos que se señalen en la cédula de sufragio virtual.

#### **Subcapítulo 4.**

##### **Del Escrutinio**

**Artículo 26.-** En el acto de escrutinio y/o verificación de resultados, que se efectuará en una reunión virtual, con certificación notarial deben estar presentes cuando menos dos (2) de los encargados de La plataforma virtual de elecciones, (Mesa de Elecciones Virtual), cuando menos dos (2) del Comité Electoral y, opcionalmente, si así lo desean los personeros de las listas participantes en el proceso de eleccionario,

**Artículo 27.-** El acta de escrutinio y/o verificación de resultados, con certificación notarial, contendrá lo siguiente:

- a) Día y hora de apertura de la plataforma virtual para inicio de la votación.
- b) Observaciones y reclamos presentados durante la votación.
- c) Hora de finalización del sufragio.
- d) Día y hora del inicio del acto de escrutinio y/o verificación de resultados del conteo de votos a favor de cada lista, así como el número de votos en blanco o viciados de ser el caso.
- e) Hora de término del acto de escrutinio y/o verificación de resultados.

#### **CAPITULO VIII**

##### **DE LA PROCLAMACIÓN JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES ELECTOS**

**Artículo 28.-** Terminado el proceso de votación y de escrutinio y/o verificación de resultados, el Comité Electoral procederá a:

1. Resolver cualquier apelación contra las decisiones de los encargados de La plataforma virtual de elecciones, (Mesa de Elecciones Virtual) y resolverá caso por caso, de manera inmediata. Su fallo es definitivo e inapelable,
2. Acto seguido, elaborará un acta final con certificación notarial en la que se consigna el resultado de los votos obtenidos por cada lista y proclamará a la Lista ganadora.

**Artículo 29.-** El Acto de Juramentación del nuevo Consejo Directivo periodo 2020-2021 se efectuará en ceremonia virtual por zoom.

**Artículo 30.-** El presente Reglamento entra en vigencia desde el 06 de mayo luego de su aprobación por el Comité Electoral, en su sesión del 05 de mayo del 2020.